



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0440-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE - COOMECA.
DEMANDADO: GUIDAD BEATRIZ YARALA DE BORGWARDT Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para estudio. Barranquilla, 30 de agosto de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en custodia de la parte ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

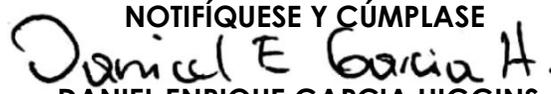
RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra GUIDAD BEATRIZ YARALA DE BORGWARDT, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.407.615, NEIFA YARALA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.283.253 y CLARA YARALA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.299.993 a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE – COOMECA, identificada con NIT 802.013.046-4, por valor de CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS ML (\$5.100.000), por el valor del capital contenido en el pagare No.63585, más los intereses moratorios liquidados desde el 17 de agosto de 2017, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. ELKIN FABIAN ROMERO GARCIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0440-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE
- COOMECA.
DEMANDADO: GUIDAD BEATRIZ YARALA DE BORGWARDT Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de agosto de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe GUIDAD BEATRIZ YARALA DE BORGWARDT, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.407.615, NEIFA YARALA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.283.253 y CLARA YARALA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.299.993, como pensionadas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 30 de agosto de 2021

Oficio No. 01015-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DEL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0440-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE - COOMECA. NIT 802.013.046-4
DEMANDADO: GUIDAD BEATRIZ YARALA DE BORGWARDT, No. 22.407.615, NEIFA YARALA SUAREZ, No. 22.283.253 y CLARA YARALA GARCIA, No. 22.299.993.

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe GUIDAD BEATRIZ YARALA DE BORGWARDT, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.407.615, NEIFA YARALA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.283.253 y CLARA YARALA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.299.993, como pensionadas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.700.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA